

las modificaciones establecidas en el Real Decreto dos mil setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15193** *ORDEN de 12 de junio de 1979 sobre delegación de facultades en materia de designación de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado en la comprobación de las inversiones en el sistema de la Seguridad Social.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, establece que la función interventora en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social se ejercerá en nombre y por delegación del Interventor general de la Administración del Estado por la Intervención de la Seguridad Social.

Habida cuenta de que en el momento actual las inversiones en el Sistema de la Seguridad Social implican un volumen considerable, tanto en su cuantía, como en el número de designaciones de representantes que en nombre y representación de la Intervención General de la Administración del Estado han de concurrir a efectuar las recepciones correspondientes, se acuerda delegar en el Interventor general de la Seguridad Social las facultades de designación de tales representantes para efectuar dichas recepciones.

Por ello, en virtud de lo que dispone el artículo 94.2 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y de conformidad con el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y a propuesta del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Interventor general de la Seguridad Social la facultad de designación de representante de la Intervención General de la Administración del Estado para las recepciones de inversiones en el sistema de la Seguridad Social.

Segundo.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier designación que considere oportuna.

Tercero.—Esta Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Interventor general de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15194** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11841, segunda columna, artículo 13, párrafo sexto, donde dice: «Antes de realizar las pruebas de presión se comprobará que los aparatos, medida y protección ...», debe decir: «Antes de realizar las pruebas de presión se comprobará que los aparatos de medida y protección ...».

En la misma página y artículo, párrafo octavo, línea cuarta, donde dice: «Esta prueba, de acuerdo con las ITC, será efectuada por el fabricante o por alguna Entidad colaboradora de la misma y se levantará ...», debe decir: «Esta prueba, de acuerdo con las ITC, será efectuada por el fabricante o por alguna Entidad colaboradora y de la misma se levantará ...».

En la página 11842, primera columna, artículo 16, primer párrafo, donde dice: «así como las comprobaciones y exámenes ...», debe decir: «... así como a las comprobaciones y exámenes ...».

En la página 11843, primera columna, artículo 27, línea cuarta, donde dice: «... de la correspondiente actividad de instalador.», debe decir: «... de la correspondiente actividad.».

En la página 11844, en la ficha técnica, en las dos casillas de la parte inferior, donde dice:

APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS  
SIDEROMETALURGICAS Y NAVALES

CONTRASEÑA DE HOMOLOGACION:

debe decir:

REGISTRADO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS  
SIDEROMETALURGICAS Y NAVALES

CONTRASEÑA DE INSCRIPCION.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**15195** *ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, que establece el procedimiento para la prestación por el IRESO de la asistencia técnica y financiera requerida en la implantación de unidades comerciales promovidas por Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas.*

Ilustrísimos señores:

A propuesta del titular de Comercio y Turismo, el Consejo de Ministros aprobó con fecha 26 de julio de 1978 el Programa de Reforma y Modernización de las Estructuras Comerciales, y, dentro del mismo, el Real Decreto 1887/1978, de la misma fecha, por el que se encomiendan al Instituto de Reforma de

las Estructuras Comerciales (IRESO) determinados cometidos contemplados en el referido programa.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera de dicho Real Decreto, y a los efectos del adecuado desarrollo del apartado 2, d), del artículo 1 del mismo, procede dictar las disposiciones necesarias que permitan apoyar técnica y financieramente, mediante la política de primas y subvenciones, la implantación de unidades comerciales promovidas por Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Asistencia técnica.

A los efectos de la presente disposición se entenderá por asistencia técnica:

1. La realización de los estudios previos que determinen la ubicación de la implantación comercial, su estructura organizativa, urbanística y arquitectónica.
2. La realización de estudios de viabilidad económico-financiera del proyecto.
3. La realización de estudios de racionalización de la gestión y organización en las distintas fases del proceso de comercialización.

## Art. 2.º Clases de ayudas.

2.1. Subvención de los gastos, incluidos los de primer establecimiento, derivados de la asistencia técnica para realizar programas de transformación en uso peatonal de calles y plazas de marcado carácter comercial.

2.2. Subvención de los gastos, incluidos los de primer establecimiento, derivados de la asistencia técnica que requiera la realización de programas de implantación de cualquier otro tipo de unidades comerciales.

## Art. 3.º Cuantía de las ayudas.

Los tipos máximos y porcentajes de ayuda serán los siguientes:

3.1. La subvención que se conceda para la asistencia técnica que requiera la realización del programa de transformación en uso peatonal de calles y plazas de marcado carácter comercial podrá alcanzar el 100 por 100 del gasto realizable a tal fin, sin exceder la subvención de 4.000.000 de pesetas.

3.2. La subvención que se conceda para la asistencia técnica que requiera la realización del programa de implantación de cualquier otro tipo de unidades comerciales no podrá sobrepasar el 70 por 100 del gasto realizable a tal fin, sin exceder de 4.000.000 de pesetas.

## Art. 4.º Peticionarios.

La ayuda técnica y financiera para la implantación de unidades comerciales podrá ser solicitada por Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas.

## Art. 5.º Forma de solicitar las ayudas.

Los peticionarios se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) mediante escrito, que podrán presentar en el Registro General del IRESCO (calle Orense, número 4, Madrid-20), en las Delegaciones Regionales de Comercio, en los Servicios Provinciales del IRESCO o en los lugares a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al escrito de solicitud acompañarán los siguientes documentos:

1. Justificación de la titularidad del peticionario y el carácter de representante legal con que figura en la Sociedad.

2. Memoria del estudio técnico, de viabilidad económico-financiera, y/o de proceso de racionalización e implantación.

3. Metodología a utilizar en la realización de los estudios.

4. Estudios previos de la organización arquitectónica, incluyendo:

— Memoria explicativa y justificativa de la solución adoptada.

— Planos de plantas, alzados y secciones a escala mínima 1: 200.

— Avance de presupuesto desglosado por grandes partidas, con su valoración correspondiente.

5. Presupuesto a que asciende la realización de los estudios.

6. Justificación de la necesidad o conveniencia de los programas o proyectos de implantación para los que se solicita la ayuda.

## Art. 6.º Tramitación y resolución.

6.1. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) comprobará si las peticiones presentadas reúnen las condiciones previstas en la presente Orden y estudiará la conveniencia de su aprobación, ponderando las características técnicas del proyecto y el beneficio económico y social derivados del mismo.

6.2. De considerar conforme la petición presentada los Servicios Técnicos del Instituto emitirán el correspondiente informe previo a la resolución que, en su caso, adopte el Director general del Instituto.

6.3. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación exigida en el artículo 5.º, sin que recaiga resolución expresa del Instituto, la petición se considerará denegada, quedando abiertos para el interesado los recursos pertinentes.

6.4. En los casos de resolución favorable, los pagos se ordenarán por medio de expediente, en el que deberán constar, satisfactoriamente acreditados a juicio del Instituto, los estudios y proyectos realizados.

6.5. La resolución del Instituto se comunicará al interesado en la forma prevista en los artículos 78 a 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.6. El IRESCO fijará el plazo en cada una de las resoluciones para la realización de los estudios y proyectos correspondientes, que no podrá exceder de seis meses, a partir de la notificación de la concesión.

Art. 7.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) queda facultado para fijar las instrucciones complementarias e interpretativas de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del IRESCO.

**15196** RESOLUCION del IRESCO por la que se desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo, que establece el procedimiento y las características de la financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de hacer posible la aplicación del procedimiento de concesión de los beneficios financieros para la modernización y racionalización del sector distribución que establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1979, y a propuesta de la Comisión de Crédito al Comercio Interior, a la que hace referencia el artículo 22 de la citada Orden, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) establece por la presente Resolución los requisitos y condiciones que han de regir en la dimensión de las Empresas solicitantes y la cuantía mínima de los créditos, la fecha de iniciación de los proyectos, así como los subsectores y ramas de actividad que se podrán acoger a tales beneficios y las características complementarias a las reseñadas en la citada Orden ministerial, que habrán de cumplir los proyectos de inversión para los que se soliciten los beneficios mencionados. Tales requisitos, condiciones y características son los siguientes:

1. Por lo que respecta a las Empresas comerciales a que se refiere el apartado a) del punto quinto de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1979, las características que habrán de reunir para ser consideradas como de pequeña y mediana dimensión a los efectos de dicha Orden son los siguientes:

a) Volumen de ventas: 300 millones para Empresas minoristas y 700 para mayoristas.

b) Número máximo de empleados: Setenta y cinco.

Estas características regirán para las peticiones de crédito formuladas durante los años 1979 y 1980.

2. Los volúmenes mínimos de inversión y de cuantía del crédito de los proyectos que aspiren a acogerse a los beneficios del IRESCO deberán ser durante 1979 y 1980 los siguientes:

a) Empresas comerciales independientes: Un millón y medio y un millón de pesetas, respectivamente.

b) Agrupaciones y Asociaciones de Empresas: Tres y dos millones de pesetas, respectivamente.

3. No haberse iniciado las obras correspondientes al proyecto de inversión cuya financiación se solicita.

4. Los proyectos de inversión susceptibles de obtener financiación deberán dirigirse, en todo caso, a comercializar fundamentalmente productos de consumo final que, no siendo de lujo, pertenezcan a alguno o algunos de los sectores enumerados en el siguiente orden de prioridad:

Alimentación.

Vestido.

Artículos para el hogar.

Muebles.

Artículos domésticos textiles.

Aparatos y enseres domésticos.

Cristalería, vajilla y artículos de menaje doméstico.

Artículos de droguería y limpieza del hogar.

Ferretería.

Productos necesarios para reparaciones.

Entretenimiento y mejora de la vivienda.

Calzado y librería, papelería y material escolar.

5. En caso de que la inversión proyectada vaya dirigida a la comercialización al por mayor de bienes que no sean de consumo final directo, tales proyectos deberán estar destinados a la comercialización de materias primas, productos semielaborados o bienes de equipo cuyo usuario pertenece a alguno de los siguientes sectores:

Sector industrial de la alimentación.

Sector industrial textil y del calzado.

Sector industrial de la madera, papel y Artes Gráficas.

Sector industrial del metal (industrias ligeras).

Sector industrial de materiales de construcción.

Sector de fabricación de bienes de equipo.